



076

EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas Recinto "ESCOBERIA", domiciliada en el cantón Lomas de Sargentillo provincia del Guayas, mediante comunicación s/n de 28 de septiembre del 2009, ingresada el 29 de septiembre con Hoja de Control No. 1158, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinaria de 8, 15 y 30 de Agosto del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1265 SFA/DDR/MAGAP de 11 de noviembre del 2009, emitió informe favorable, calificó a los socios fundadores de la Asociación y formula observaciones y recomienda sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas Recinto "ESCOBERIA", domiciliada en el cantón Lomas de Sargentillo provincia del Guayas, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS RECINTO "ESCOBERIA"

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas Recinto "ESCOBERIA", domiciliada en el cantón Lomas de Sargentillo, provincia del Guayas, como una organización de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de



lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

CAPITULO II LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Fortalecer la participación, solidaridad y responsabilidad grupal a través de la Asociación;
- b) Agrupar a todas y cada una de las personas que tengan interés en los Proyectos de carácter agrícola y de ayuda mutua y solidaridad;
- c) Estrechar los vínculos entre los miembros que integran la Asociación, fomentando los proyectos agrícolas y la ayuda mutua;
- d) Realizar los planes y programas que vayan en beneficio de sus integrantes y de la Asociación;
- e) Establecer los beneficios que considere necesarios, dirigidos especialmente a nuestros socios trabajadores agrícolas en planes y proyectos comunes que desean sacar adelante;
- f) Capacitar a sus miembros en los aspectos de carácter agrícola, técnico, comercial y social para que estén en condiciones de ejercer la dirección de la Asociación, así como para dirigir proyectos que vayan en beneficio y superación de la Asociación;
- g) Establecer mecanismos que permitan la correcta relación entre la Asociación con otros organismos semejantes, así como con las entidades públicas y privadas que tengan que ver con el apoyo para la solución de los problemas.

ART. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el Artículo 5, la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

ART. 6.- Son socios de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas Recinto Escobaría":

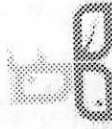
- a) Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva; y,
- b) Las personas afiliadas posteriormente a la Asociación, previa solicitud por escrito y que hayan sido aceptados por el Directorio.

ART. 7.- Los requisitos para ser socios son:

- a) Tener su domicilio en el cantón;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Solicitar por escrito al Presidente de la Asociación su fiel deseo de pertenecer a la asociación; y ser admitido como miembro por la Asamblea General; y,
- d) Pagar el valor del equivalente a la mitad de un Salario Básico Unificado del trabajador en general, por el derecho de ingreso de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno.

ART. 8.- Son deberes de los socios:

- a) Cumplir y velar porque se cumpla el presente estatuto, reglamento interno, acuerdos y resoluciones, tomados por los organismos directivos de la Asociación;



- b) Contribuir en forma efectiva para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación;
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas de conformidad con el presente Estatuto;
- d) Acatar las decisiones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones;
- e) Aceptar las responsabilidades y Comisiones que le encomiende la Asamblea General o el Directorio;
- f) Guardar el debido respeto a los dirigentes y a los socios;
- g) Participar en forma directa en todos los proyectos agrícolas, y de ayuda mutua que la Asociación promueva;
- h) Presentar a consideración de la Asamblea General o del Directorio, todo tipo de proyectos y sugerencias que permitan el cumplimiento de los fines y objetivos;
- i) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y otras aportaciones decididas por la Asamblea General; y,
- j) Ser solidarios con los problemas que enfrente la Asociación y sus socios.

ART. 9.- Son derechos de los socios:

- a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades;
- c) Participar en los diversos programas de la Asociación;
- d) Ser informados de la gestión agrícola y asociativa;
- e) Gozar de todos los beneficios que establece el presente Estatuto;
- f) Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio, Proyectos, sugerencias y reclamos; y,
- g) Ejercer el derecho de crítica a la gestión administrativa de los dirigentes que se encuentren en funciones.

ART. 10.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Retiro Voluntario;
- b) Por cambiar su domicilio a otro lugar que no sea el cantón;
- c) Por fallecimiento;
- d) Por exclusión; y,
- e) Por expulsión.

ART. 11.- El socio podrá retirarse voluntariamente de la Asociación, en cualquier tiempo, siempre y cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones y haberes; para lo cual deberá presentar por escrito una solicitud al Directorio por intermedio del Presidente, la misma que podrá negar la petición de retiro, cuando la solicitud proceda de confabulación o cuando el peticionario haya sido previamente sancionado con pena de exclusión o expulsión, en primera instancia.

ART. 12.- La fecha en que el socio presente la solicitud de retiro voluntario ante el Directorio, es la que regirá para los fines legales correspondientes, aún cuando dicha solicitud haya sido aceptada en una fecha posterior o no se hubiera comunicado resolución alguna al Interesado en un lapso de quince días contados desde la fecha de presentación de tal solicitud. En este caso se tomará como aceptación tácita.

ART. 13.- La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado y la Asociación devolverá la copia al peticionario con fe de presentación suscrita por el Secretario de la Asociación.

ART. 14.- En caso de la pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio y conservarse como tal, el Directorio notificará al afectado para que en plazo de treinta días cumpla con los requisitos que le faltasen cumplir, y si no lo hiciera dispondrá su separación. La Asamblea General podrá ampliar el plazo enunciado, en casos excepcionales.





ART. 15.- La exclusión de un socio será acordada por la Asamblea General, en los siguientes casos.

- Por infringir en forma reiterada, las disposiciones constantes, tanto en el presente Estatuto y Reglamento Interno que se dictasen, siempre que no sea motivo de expulsión; y,
- Por incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales, después de haber sido requerido por tres ocasiones y por escrito por parte del Presidente de la Asociación.

ART. 16.- La Asamblea General podrá resolver la expulsión de un socio, previa comprobación suficiente y dejando constancia por escrito de los cargos establecidos en su contra, en los siguientes casos:

- Por conducta notoriamente mala, por malversación de fondos de la Asociación o delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- Por agresión de palabra u obra a los dirigentes de la asociación, siempre que tengan relación a asuntos de la Asociación;
- Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la asociación, los socios o de terceros;
- Por servirse de la Asociación en beneficio propio o de terceros; y,
- Por haber utilizado a la asociación como forma de explotación o engaño.

ART. 17.- En caso de fallecimiento de un socio, los herederos tendrán treinta días para solicitar la afiliación de uno de sus hijos

ART. 18.- La Asamblea General, antes de resolver sobre la expulsión o exclusión de un socio notificará a este para que ejerza el derecho a la legítima defensa y presente todas las pruebas a su favor.

ART. 19.- Cada vez que se produzca el ingreso o salida de un socio se comunicará de este particular al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

CAPITULO IV ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRACION

ART. 20.- Los Órganos Directivos de la Asociación Son:

- La Asamblea General;
- El Directorio; y,
- Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 21.- La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre que las mismas no impliquen violación a la constitución, al presente Estatuto y Reglamento.

ART. 22.- Las Asambleas Generales son de dos clases, Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se realizarán dos veces al año, en el mes posterior a la realización del balance semestral y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

ART. 23.- Las convocatorias a Asamblea General serán suscritas por el Presidente de la Asociación. Estas convocatorias podrán hacerse por iniciativa del Presidente, a solicitud del Directorio, o de la tercera parte de los socios.

ART. 24.- La Convocatoria para la Asamblea General deberá hacerse por escrito, con ocho días de anticipación, por lo menos, a aquel en el que debe realizarse la reunión. En la convocatoria se señalará el lugar, fecha, día y hora en la que se llevará a cabo la Asamblea, y se hará constar el orden del día a tratarse. En la



Asamblea General únicamente se tratarán asuntos para los cuales se convocó y que consten en el orden del día correspondiente. En asuntos varios solo se leerá la correspondencia y afines dirigida a la Asociación.

ART. 25.- El Quórum de la Asamblea General estará constituido con la mitad más uno de los socios de la Asociación, tratándose de la primera convocatoria; cuando no se hubiere obtenido el Quórum necesario, se efectuara después de una hora y la Asamblea se instalará con el número de socios asistentes, siempre y cuando así se haga constar en la convocatoria.

ART. 26.- El voto en la Asamblea General será personal, salvo el caso en que un socio no pueda concurrir y delegue por escrito a otro socio la representación, pero en ningún caso podrá representar a más de un socio.

ART. 27.- Las resoluciones de Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los concurrentes.

ART. 28.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Reformar el presente Estatuto de acuerdo a las normas legales;
- b) Conocer y aprobar los planes generales de trabajo y presupuesto anual de la Asociación, dentro del primer mes y establecer normas regulares de Administración;
- c) Autorizar la adquisición o enajenación de los bienes de la Asociación, o la constitución de gravamen total o parcial sobre ellos;
- d) Conocer los balances semestrales y los informes económicos relativos al desenvolvimiento de la Asociación que presente el Tesorero y aprobarlos o rechazarlos;
- e) Imponer a los socios y/o Directivos, las sanciones disciplinarias, aplicando las normas del Estatuto y/o Reglamento Interno;
- f) Elegir y remover por causa justa a los miembros del Directorio, Comisiones Especiales y cualquier otro delegado que deba designar la Asociación;
- g) Acordar la disolución de la Asociación o su relación con otras;
- h) Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias que deben aportar los socios;
- i) Conocer y resolver sobre las apelaciones que legalmente se eleven para su conocimiento;
- j) Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos socios;
- k) Facultar al Presidente y Tesorero, la celebración de los contratos de la Asociación, cuyo valor no sea superior a los \$ 200.00 Dóscientos dólares de los Estados Unidos de América;
- l) Aceptar o rechazar las herencias, legados y donaciones, siempre con beneficio de inventario;
- m) Decidir sobre la disolución de la Asociación, de conformidad con el presente Estatuto; y,
- n) Designar a un miembro para que integre la Comisión de Contrataciones.

ART. 29.- La Asamblea General estará dirigida por el Presidente de la Asociación y en caso de falta o impedimento de este, por el Vicepresidente.

DEL DIRECTORIO

ART. 30.- El Directorio estará conformada por las siguientes dignidades:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario
- d) Tesorero; y,
- e) Tres Vocales Principales, con sus respectivos suplentes.



ART. 31.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser socio legalmente calificado e inscrito en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y otras obligaciones;
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y no haber sido sancionado antes de la elección;
- d) El candidato debe ser mayor de edad y vivir en el cantón; y,
- e) No tener parentesco hasta el cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad con los demás miembros del Directorio.

ART. 32.- Los miembros del Directorio serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, y ejercerán sus funciones por DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos sólo después de un período.

ART. 33.- Para que pueda reunirse válidamente el Directorio, es necesario la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes.

ART. 34.- Son atribuciones y deberes del Directorio de la Asociación:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos Internos que llegasen a dictarse;
- b) Dirigir y vigilar la marcha de la Asociación;
- c) Establecer la caución que debe rendir el Tesorero de la Asociación;
- d) Elaborar los Reglamentos Internos de la Asociación así como la reforma del presente Estatuto para someterlos a conocimiento y resolución de la Asamblea General;
- e) Dirigir la actividad económica de la Asociación y por en conocimiento de la Asamblea General de socios los informes y balances semestrales: así como los estados de cuenta que se les sean solicitados;
- f) Autorizar la suscripción de los actos, convenios y contratos en los que intervenga la Asociación y de los gastos y pagos hasta de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;
- g) Presentar a consideración de la Asamblea General para su aprobación, el plan de Trabajo y Programa Presupuestario anual, dentro del primer mes de su función: en la misma forma se procederá para el segundo año de labores;
- h) Sancionar a los socios de acuerdo a lo que establece el presente Estatuto y el Reglamento Interno;
- i) Fomentar por todos los medios la armonía y cordialidad entre los socios; y,
- j) Formar parte de la Comisión de Contrataciones cuyos deberes y atribuciones se establecen en el reglamento interno a dictarse.

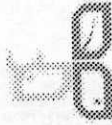
ART. 35.- El voto y la presencia de los miembros en las deliberaciones del Directorio son indelegables. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos.

ART. 36.- EL directorio podrá sancionar con multas hasta por CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a los socios, o excluir a los mismos cuando infrinja las normas legales estatutarias.

ART. 37.- Los miembros del Directorio serán removidos de sus cargos por la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por realizar actos dolosos que perjudiquen a la Asociación o Socios, siempre que no sea motivo para la exclusión o expulsión;
- b) Por no asistir a la reunión del Directorio a más de tres sesiones consecutiva o más de cinco alternadas en un año, sin previa justificación o excusa; y,
- c) Por infringir en general las disposiciones del presente Estatuto y los Reglamentos que se dictasen, mediante su acción u omisión en el ejercicio de su cargo.

ART. 38.- El Directorio sesionará ordinariamente cada TREINTA DÍAS; y, en forma Extraordinaria cuando creyesen conveniente el Presidente o a petición de por



lo menos dos de sus integrantes. La convocatoria se hará por escrito, con la anticipación de cuatro días por lo menos.

DE LA FISCALIZACIÓN

ART. 39.- A la iniciación del período del Directorio, la Asamblea General nombrará una Comisión de Fiscalización, integrada por un Presidente, dos vocales y un Secretario, teniendo su responsabilidad de fiscalizar y llevar el control de la Asociación;

ART. 40.- Las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización, son las siguientes:

- a) Conocer, informar y sugerir a la Asamblea General sobre las operaciones que haya realizado el Directorio en forma semestral y en el ejercicio económico de su periodo, dentro de las disposiciones consignadas en el Estatuto y Reglamento Interno;
- b) Verificar el correcto movimiento económico de la Asociación, presentar el correspondiente informe y recomendaciones a la Asamblea General, para su aprobación;
- c) Designar de su seno a un miembro para que integre la Comisión de Contrataciones; y,
- d) Dictar normas para el manejo y elaboración de la contabilidad.

DEL PRESIDENTE

ART. 41.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, ejercer su personería en todo acto legal, judicial y extrajudicial;
- b) Cumplir y vigilar el cumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos, los acuerdos y resoluciones emanados de los organismos pertinentes;
- c) Presidir las Asambleas Generales, las reuniones del Directorio y orientar sus discusiones;
- d) Informar a los socios de la marcha de los asuntos de la Asociación;
- e) Convocar a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- f) Dirimir con su voto en caso de empate en las decisiones de la Asamblea General;
- g) Abrir conjuntamente con el Tesorero las cuentas bancarias, firmar, girar y endosar cheques; y autorizar el pago de todas las planillas, vales y egresos de la tesorería;
- h) Legalizar con su firma las actas de las sesiones, acuerdos, resoluciones y la correspondencia oficial, conjuntamente con el Secretario;
- i) Vigilar los fondos de la Asociación y velar por su correcta inversión;
- j) Autorizar al tesorero los egresos y gastos hasta por el valor de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América e informar sobre ellos, en la sesión inmediata al Directorio;
- k) Presentar el informe anual o memoria de sus labores a la Asamblea General;
- l) Solicitar al MAGAP, el registro de la inclusión o exclusión de socios, así como los cambios de Directiva;
- m) Presentar a consideración del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, las actas de Asambleas, informes económicos y memorias aprobadas y toda clase de informes que se refieren a sus actividades, exceptuando aquella documentación protegida por la Ley de Propiedad Intelectual; y,
- n) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

ART. 42.- Para ser elegido Presidente se requiere tener la calidad de socio



activo, a la fecha de la elección.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 43.- El Vicepresidente le subroga temporalmente al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad; y, definitivamente hasta cumplir el período para el cual fue elegido en los casos de renuncia, expulsión o muerte del titular.

ART. 44.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- Reemplazar al Presidente;
- Procurar el fortalecimiento de la asociación impulsando el ingreso de nuevos socios;
- Coordinar los trabajos de planificación y ejecución de las respectivas comisiones;
- Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus funciones;
- Apoyar la ejecución de programas y eventos que mantenga la Asociación y que conduzcan al fortalecimiento de la vida orgánica de la Asociación;
- Velar porque el Directorio y la Asamblea General realicen sus sesiones de acuerdo al Estatuto y Reglamento; y,
- Las demás que el Directorio, la Asamblea General, el Estatuto y Reglamento Interno le asignen;

ART. 45.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, son todos los que constan en el Art. 41 del Estatuto.

DEL SECRETARIO

ART. 46.- Son atribuciones del Secretario:

- Certificar con su firma y la del Presidente, las actas de la Asamblea General y sesiones del Directorio, estando a su cargo la redacción de las mismas;
- Redactar la correspondencia oficial de la Asociación y hacer conocer al Directorio o Asamblea General las comunicaciones enviadas o recibidas;
- Llevar las estadísticas, registros de socios, el archivo y más informativos que disponga el Directorio;
- Otorgar con autorización del Presidente las certificaciones e informaciones que soliciten, ya sean los directivos o los socios de la misma y desempeñar otros deberes que le asignen el Directorio, siempre que no violen disposiciones estatutarias;
- Citar por orden del Presidente a las sesiones del Directorio, Asamblea General y de las Comisiones;
- Notificar por escrito a la brevedad posible al socio sancionado, con la pena impuesta;
- Leer las actas de las Asambleas Generales y sesiones del Directorio;
- Comunicar al Tesorero sobre el ingreso de nuevos socios o retiro de los mismos; y,
- Las demás propias de su cargo.

ART. 47.- El Secretario de la Asamblea será el Secretario de la Asociación, a falta de este se nombrará un secretario ad-hoc designado por el Presidente de la Asamblea. En todo caso las actas deberán llevarse en un libro especial de Actas de Asamblea y serán suscritas por quien actúa de Secretario de la Asamblea.

DEL TESORERO

ART. 48.- Las atribuciones y funciones del tesorero son las siguientes:

- Llevar en orden los libros de contabilidad con claridad y corrección, los balances e inventarios;
- Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio, sobre la recaudación oportuna de las cuotas establecidas, ingresos, multas y en general los valores que por cualquier concepto



- impusiese la Asociación;
- c) Controlar y dirigir la contabilidad de la Asociación conforma a las regulaciones y normas contables generalmente aceptadas, y disposiciones impartidas por el Directorio y la Asamblea General;
 - d) Realizar las inversiones y gastos acordados por la Asamblea General el Directorio o el Presidente;
 - e) Depositar en la cuenta de la Asociación, de una entidad bancaria los dineros recaudados en el plazo de cuarenta y ocho horas;
 - f) Elaborar, actualizar y mantener bajo su cuidado y custodia los inventarios de bienes de la Asociación;
 - g) Legalizar con su firma conjuntamente con el Presidente todos los cheques y demás documentos de la Asociación; que requieran de su firma;
 - h) Cumplir con las demás obligaciones y ejercer los derechos contemplados en el Reglamento Interno y el Estatuto;
 - i) El Presidente y Tesorero son los responsables administrativa, civil y penalmente de los fondos de la Asociación;
 - j) Presentar semestralmente a la Asamblea estados de cuentas mediante un balance económico y otro general al finalizar su gestión; y,
 - k) Sujetarse y dar las facilidades necesarias para que la comisión fiscalizadora nombrada por la Asamblea General cumpla con su cometido.

ART. 49.- Para mayor eficacia y cumplimiento de sus deberes, el Tesorero tendrá un auxiliar de contabilidad, quien estará bajo sus órdenes y será designado por el Directorio.

DE LOS VOCALES PRINCIPALES

ART. 50.- Son sus obligaciones:

- a) Asistir en los problemas de los asociados, sean individual o colectivos, gestionar la defensa de la Asociación y sus afiliados;
- b) Recomendar a la Asamblea General para su aprobación, el reglamento de ayuda económica solidaria;
- c) Recomendar al Directorio las ayudas económicas que deben entregarle a los socios;
- d) Coordinar los actos solidarios que deben presentar la Asamblea General, la Directiva y los socios, a sus afiliados en caso de calamidad doméstica y enfermedad; y,
- e) Las demás que establezcan el Estatuto, Reglamento interno y resoluciones de Asamblea General

CAPITULO V DE LAS MULTAS

ART. 51.- Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Suspensión de la calidad de socio por NOVENTA DÍAS, cuando haya sido sancionados con anterioridad con una multa;
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión de la Asociación en caso de: atentar contra la disciplina y las finalidades de la Asociación: por disociar o boicotear el funcionamiento; los que perjudicasen económicamente, malversando o negándose a pagar regularmente sus aportaciones. EL socio tiene el derecho legítimo de la defensa durante el proceso de juzgamiento.

ART. 52.- Será de exclusiva competencia de la Asamblea General el resolver sobre la expulsión de un socio, requiriéndose el voto de las dos terceras partes de los asambleístas.



CAPÍTULO VI DEL CAPITAL SOCIAL

ART. 53.- Son fondos de la Asociación:

- Las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la Asamblea General;
- Las herencias, legados y donaciones realizadas a la Asociación;
- Los bienes de la Asociación; los ingresos económicos producto de los proyectos agrícolas, asociativos, mingas, etc. que organice la Asociación, y,
- Todos los fondos que se recauden por cualquier concepto lícito.

ART. 54.- Son responsables de la marcha económica todos los miembros del Directorio y de manera particular el Tesorero, según sus obligaciones y facultades, quienes deberán presentar semestralmente los balances económicos ante la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 55.- La Asociación podrá extinguirse:

- Por no cumplir sus fines;
- Por disminuir sus socios a menos de cinco; y,
- Por las causas que la Ley determine.

ART. 56.- Al disolverse la Asociación todos los bienes y recursos existentes, pasarán a formar parte de una Asociación de similares características señaladas por la Asamblea General.

ART. 57.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca al amparo de la Legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirán normas Procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación.

CAPITULO VI DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 58.- Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 59.- Los cargos directivos de la Asociación son honoríficos, por lo tanto, los miembros del Directorio no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

ART. 60.- Los cargos directivos de la Asociación constituyen un derecho y una obligación de los socios

ART. 61.- El Estatuto podrá reformarse luego de dos años, con el informe favorable del Directorio. Será la Asamblea General la que discuta y apruebe las reformas en dos sesiones.

ART. 62.- Los Reglamentos Internos que apruebe la Asamblea General para su aplicación deberán ser sometidos a consideración del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

ART. 63.- Las siglas de la Asociación son: "APPARE". El lema y los Principios sobre los que se desarrollará la Asociación son: "**UNIDAD, JUSTICIA Y DESARROLLO**".



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Alvarez Avilés Evelina Karola	091693409-4
2.	Avilés Avilés Jonathan Ceferino	092195002-8
3.	Avilés Villafuerte Margarita Reina	091006138-1
4.	Criollo Alvarez Francisco	090129864-6
5.	Criollo Villafuerte Freycy Arístides	091496253-5
6.	Criollo Villafuerte Reynaldo Francisco	092008347-4
7.	García García Kleber Hernán	130891632-7
8.	Herrera Alvarez Demecio	090784184-5
9.	Rivera Carmita Amelia	091759741-1
10.	Mora Herrera Marlón Nivaldo	091672131-9
11.	Morán Alvarez Melquíades Rosendo	090751041-6
12.	Morán Avilés Eleuterio Felipe	092088424-4
13.	Quijije Briones Carmen Cleotilde	091448605-5
14.	Roldán Lucas Nelly Margarita	091574005-4
15.	Torres Barzola Santiago	090789708-6
16.	Torres Castro Modesto Juvencio	091649586-4
17.	Villegas Moran Fortunato Antonio	091717515-0
18.	Villafuerte Quinteros Willys Iván	091919310-2
19.	Villafuerte González Oswaldo Severo	091097593-7
20.	Villafuerte Quinteros Santos Telmo	091946110-3

Art. 3.- La Asociación de Pequeños Productores Agrícolas Recinto "**ESCOBERIA**", domiciliada en el cantón Lomas de Sargentillo provincia del Guayas, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Asociación obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

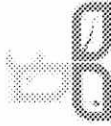
Art. 5.- La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

12
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.maq.gov.ec

efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

05 MAR. 2010

Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

